



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN Nº 00743-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTES : 4409-2011-SERVIR/TSC
4527-2011-SERVIR/TSC

IMPUGNANTE : SABINA CRISTINA HUAMANI ARANIBAR

ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 03

MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora SABINA CRISTINA HUAMANI ARANIBAR contra la Resolución Directoral UGEL-03 Nº 6243, del 15 de septiembre de 2008, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 17 de julio de 2013

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral UGEL-03 Nº 1962, del 13 de marzo de 2008, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03, en adelante la UGEL Nº 03, se resolvió dar por concluido el contrato de la señora SABINA CRISTINA HUAMANI ARANIBAR, en adelante la impugnante, Oficinista en la Institución Educativa Inicial Nº 0019 - “El Planeta”, y ascender a dicho puesto al ganador del concurso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa de la UGEL Nº 03.
2. Con fecha 23 de abril de 2008, la impugnante presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral UGEL-03 Nº 1962, solicitando se declare fundado su pedido y ordene su reincorporación inmediata a su plaza de origen.
3. Mediante Resolución Directoral UGEL-03 Nº 6243¹, del 15 de septiembre de 2008, la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL Nº 03, resolvió dejar sin efecto la Resolución Directoral UGEL-03 Nº 1962, que ascendió al puesto de Oficinista en la Institución Educativa Inicial Nº 0019 - “El Planeta” al ganador del concurso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa de la UGEL Nº 03, debiendo retornar a su plaza de origen.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral UGEL-03 Nº 6243, mediante escrito presentado el 28 de enero de 2011, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, solicitando la nulidad

¹ Notificada a la impugnante el 22 de diciembre de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

de la misma, debido a que en la parte resolutive no la mencionan a pesar de formar parte de la referida resolución, y solicita que Resolución Directoral UGEL-03 N° 00193-2008, que declaró su contratación, quede vigente.

5. Mediante Oficio N° 2271-2011-UGEL.03-OAJ, la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL N° 03, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

6. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
7. Conforme al artículo 17° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM⁴, en adelante el Reglamento, los recursos de

² Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

“Artículo 17°.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las cuatro materias referidas en el párrafo precedente, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁵.

Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

8. En el presente caso, conforme a la constancia de recepción que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral UGEL-03 N° 6243 fue notificada a la impugnante el 22 de diciembre de 2010, por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 14 de enero de 2011.
9. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que el impugnante presentó su recurso impugnativo el 28 de enero de 2011, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento.
10. De conformidad con el artículo 24º del Reglamento⁶, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 10 precedente), es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

⁵ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM**
“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

⁶ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM**
“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

11. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL-03 N° 6243, el mismo deviene en improcedente.
12. Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora SABINA CRISTINA HUAMANI ARANIBAR contra la Resolución Directoral UGEL-03 N° 6243, del 15 de septiembre de 2008, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03.

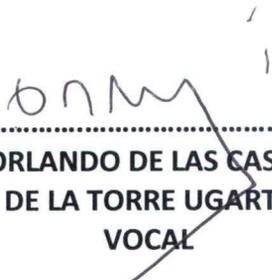
SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Directoral UGEL-03 N° 6243; y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora SABINA CRISTINA HUAMANI ARANIBAR y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ----- ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE VOCAL	 ----- GUILLERMO BOZA PRO PRESIDENTE	 ----- DIEGO HERNANDO ZEGARRA VALDIVIA VOCAL
--	--	---